Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1236**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa Del Agricultor Ltda.
Demandado (s) : Diego Quintero Rodríguez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00167-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Diego Quintero Rodríguez C.C. No. 6.147.519 y a favor de la Casa del Agricultor Ltda. NIT. No. 821002268-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6.004.134,00,** por concepto de capital.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital de la anterior suma, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 30 de diciembre de 2016, hasta el 30 de diciembre de 2018.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Luis Carlos del Río C.C. No. 1.112.770.125, T.P. No. 305.136 CSJ, como apoderado principal y a la profesional del derecho Kelly Viviana Contreras C.C. No. 1.114.094.696, titular T.P. No. 328.926 CSJ, como apoderada sustituta, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ed9779eb2dc6815a74f464abae813bb0e622c42b74cbe94c8893a248e5ce6b9
Documento generado en 27/05/2021 11:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1239**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa Del Agricultor Ltda.
Demandado (s) : Diego Quintero Rodríguez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00167-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del derecho de cuota 17.15% del bien inmueble denominado *El Guadualito,* Vereda Ricaurte de la zona rural del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-28901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, y código catastral: 00-02-0002-0005-000, que se denuncia como de propiedad del señor Diego Quintero Rodríguez C.C 6.147.519. Librar oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df5f9fd05b1ffdfe47b240b23618db5229eeb8d27e77e730c5fc6889a1c33287
Documento generado en 27/05/2021 11:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica